

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 170, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2678.

MARTES 8 DE FEBRERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excelentísimo Señor: Habiendo acudido á este ministerio el inspector general de infantería en 26 de Abril del año último insertando un oficio del coronel del regimiento infantería de Borbon, 17 de línea, en el que este hacia presente la pérdida que habia experimentado el cuerpo al recibir una libranza de 200 rs. de la tesorería de Palencia por habersele entregado 160 en calderilla, cuya reduccion á plata ocasionó la pérdida de un 2 por 100 en la circunstancia de ser el encargado de dicha reduccion el cajero de la expresada tesorería, se pasó por mi antecesor al ministerio de Hacienda la correspondiente comunicacion, á fin de que se sirviese manifestar cuáles eran las órdenes vigentes de las dependencias de su cargo relativamente á la proporcion en que debia repartirse la calderilla que ingresare en la tesorería de Rentas para circularlas, y evitar abusos semejantes á los denunciados en el citado escrito del inspector general de infantería. En su consecuencia el Sr. Secretario del Despacho del indicado ramo remitió á este ministerio en 16 de Octubre próximo pasado ejemplares de las disposiciones que regian en la materia, exponiendo al propio tiempo que acerca del hecho que se puso en su conocimiento habia mandado instruir el oportuno expediente, y ofreció dar noticia de lo que apareciere para los efectos que pudieran convenir. Asi lo ha verificado en efecto en 15 de Enero del presente año, siendo el resultado de todo haberse expedido por el propio ministerio en aquella fecha, y trasladado á este de mi cargo, la orden siguiente dirigida al director general del Tesoro público.

«He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto en 5 de este mes (Enero) por esa direccion y la contaduría general de Distribucion acerca del expediente instruido por el intendente de Palencia con motivo del hecho denunciado por el ministerio de la Guerra de haberse satisfecho cierta cantidad en calderilla al regimiento 17 de línea, reduciéndose despues á plata por el cajero con el quebranto de 2 por 100.

Y enterado S. A. de este asunto, y con presencia de otros antecedentes, ha tenido á bien resolver las medidas siguientes:

1.º Que S. A. aprueba el acuerdo de los gefes de Rentas de la provincia de Palencia para que el tesorero despida al cajero.

2.º Que tenga efecto la orden de 10 de este mes, por la cual se sirvió mandar S. A. se esté á lo resuelto en la de 29 de Diciembre de 1836, haciéndola extensiva al cobro de contribuciones.

3.º Que en el caso extraordinario de verse las tesorerías en el conflicto de haber de satisfacer en calderilla mas cantidad que un 3 por 100 de la entidad de los efectos que se presenta al cobro, no exceda jamas de la tercera parte la que en aquella moneda se satisfaga, dando parte el intendente á la direccion del Tesoro por el primer correo.

4.º Que en todos los documentos de entrada y salida de caudales se exprese las especies de moneda en que una y otra se realicen, llevando las contadurías de provincia cuenta de dichas especies, tanto en la parte de ingresos, como en la de los pagos que se verifican por las respectivas tesorerías.

5.º Y que los intendentes vigilen bajo su mas estrecha responsabilidad que los tesoreros no satisfagan cantidad alguna en otra clase de moneda que la que designen los documentos de pago.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.»

La orden de 10 de Enero último que se cita en la anterior es como sigue, tambien dirigida al director general del Tesoro.

«He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por esa direccion en consulta de 4 de este mes, manifestando con referencia al tesorero de Rentas de Córdoba el exceso que los empresarios del arriendo de puertas de aquella capital hacen de las entregas de moneda de calderilla. Y S. A., considerando el contrapropósito que envuelve la libertad del contribuyente para entregar en moneda de calderilla la cantidad que le acomode y la obligacion impuesta á las tesorerías de satisfacer en dicha moneda solo un 3 por 100 de la entidad de los efectos que se presenten al cobro conforme á lo dispuesto en Real orden de 29 de Diciembre de 1836, ó sufrir la Hacienda el perjuicio del quebranto; y no ocultándose á S. A. los ágios á que da ocasion próxima la facultad absoluta de hacer los pagos y recibirlos en tesorería en dicha moneda, ha tenido á bien mandar S. A. se esté á lo resuelto segun la citada circular de 29 de Diciembre de 1836, haciéndola extensiva al cobro de contribuciones.»

Todo lo cual traslado á V. E. de orden de S. A. el Regente del Reino para su conocimiento y efectos que se expresan en las preinsertas comunicaciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1842.—San Miguel.—Sr....

Por resolucion de 31 de Enero último se ha servido S. A. el Regente del Reino reemplazar á los oficiales de caballería, que á continuacion se expresan, en las vacantes que existen en los regimientos de dicha arma, correspondientes á los turnos de reemplazo.

(Concluye.)

Capitan graduado D. José de la Llave, teniente supernumerario del regimiento Husares de la Princesa, ha sido colocado en la quinta compania del mismo cuerpo.

Teniente coronel graduado sin antigüedad D. José Floran, teniente supernumerario del regimiento Husares de la Princesa, idem en la octava compania del mismo regimiento.

D. Antonio Gundin, teniente supernumerario del escuadron de Madrid, idem en la primera compania de dicho escuadron.

Capitan graduado sin antigüedad D. José Aurell, alférez supernumerario del regimiento caballería del Rey, idem en la compania de tiradores del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. José Orejon, alférez supernumerario del regimiento caballería de la Albuhera, idem en la primera compania del regimiento del Rey.

Teniente graduado D. Miguel Urquiza, alférez supernumerario del regimiento caballería del Rey, idem en la segunda compania del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. Gregorio Lambca, alférez supernumerario del regimiento caballería del Rey, idem en la cuarta compania del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Antonio María Puig, alférez supernumerario del regimiento caballería del Rey, idem en la sexta compania del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Antonio Calvo, alférez supernumerario del regimiento caballería de la Reina, idem en la quinta compania del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Juan Antonio Aldama, alférez supernumerario del regimiento caballería del Principe, idem en la compania de tiradores del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Francisco Fenech, alférez supernumerario del regimiento caballería del Principe, idem en la compania de tiradores del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. Rafael de la Iglesia, alférez supernumerario del regimiento caballería del Principe, idem en la compania de tiradores del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. Aureliano Guerrero, alférez supernumerario del regimiento caballería de la Reina, idem en la sétima compania del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. José Luis Martínez, alférez supernumerario del regimiento caballería del Principe, idem portandostandarte del segundo escuadron del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. Washington Giron, alférez supernumerario del regimiento caballería del Infante, idem en la primera compania del mismo regimiento.

Capitan graduado sin antigüedad D. Lorenzo Ponte, alférez supernumerario del regimiento caballería del Infante, idem en la sexta compania del mismo regimiento.

Capitan graduado sin antigüedad D. Basilio Resa, alférez supernumerario del regimiento caballería de Borbon, idem en la primera compania del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Manuel Latorre, alférez supernumerario del regimiento caballería de Borbon, idem en la segunda compania del mismo regimiento.

Capitan graduado sin antigüedad D. Ramon Rucoy, alférez supernumerario del regimiento caballería de Borbon, idem en la tercera compania del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Francisco Lozano, alférez supernumerario del regimiento caballería de Borbon, idem en la cuarta compania del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Federico Herrera, alférez supernumerario del regimiento caballería de Borbon, idem en la octava compania del mismo regimiento.

D. Juan Gonzalez y Munoz, alférez supernumerario del regimiento caballería de Borbon, idem portandostandarte del cuarto escuadron del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. Eulogio Albornoz, alférez supernumerario del regimiento caballería de la Constitucion, idem en la compania de tiradores del regimiento de Castilla.

Capitan graduado sin antigüedad D. Rafael Gomez de la Torre, alférez supernumerario del regimiento caballería de Castilla, idem en la cuarta compania del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. Plácido Basilio Zumelzu, alférez supernumerario del regimiento caballería de Castilla, idem en la quinta compania del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Ramon Andujar, alférez supernumerario del regimiento caballería de Villaviciosa, idem en la octava compania del regimiento de Castilla.

Teniente graduado D. Tomas Dolz, alférez supernumerario del regimiento caballería de Castilla, idem portandostandarte del cuarto escuadron del regimiento de Castilla.

Teniente graduado D. Federico Aurell, alférez supernumerario del regimiento caballería de Leon, idem en la compania de tiradores del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. Pedro Fernandez Sedeño, alférez supernumerario del regimiento caballería de Leon, idem en la cuarta compania del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Francisco de Paula Ramirez, alférez supernumerario del regimiento caballería de Leon, idem en la sétima compania del mismo regimiento.

Capitan graduado sin antigüedad D. Carlos Ortega, alférez supernumerario del regimiento caballería de la Constitucion, idem en la quinta compania del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Nicolas Molero, alférez supernumerario del regimiento caballería de la Constitucion, idem en la sétima compania del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Francisco Nueveiglesias, alférez supernumerario del regimiento caballería de la Constitucion, idem en la octava compania del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Luis Ceruti, alférez supernumerario del regimiento caballería de la Constitucion, idem portandostandarte del tercer escuadron del mismo regimiento.

Capitan graduado sin antigüedad D. Manuel Rizo, alférez supernumerario del regimiento caballería de Villaviciosa, idem en la sexta compania del mismo regimiento.

Capitan graduado sin antigüedad D. Francisco Martin Sanz, alférez supernumerario del regimiento caballería de Villaviciosa, idem en la sétima compania del mismo regimiento.

Capitan graduado sin antigüedad D. Manuel de la Cruz, alférez supernumerario del regimiento caballería de la Albuhera, idem en la compania de tiradores del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. Jacinto Dolz, alférez supernumerario del regimiento caballería de la Albuhera, idem en la cuarta compania del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Francisco Garcia Tejada, alférez supernumerario del regimiento caballería de la Albuhera, idem en la sétima compania del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Dimas Gutierrez, alférez supernumerario del regimiento caballería de Lusitania, idem en la primera compania del regimiento de Cataluna.

Teniente graduado D. Carlos Beccar, alférez supernumerario del regimiento caballería de la Constitucion, idem en la segunda compania del regimiento de Cataluna.

Teniente graduado D. Francisco Perier, alférez supernumerario del regimiento caballería de Lusitania, idem en la tercera compania del regimiento de Cataluna.

Capitan graduado sin antigüedad D. Juan Mata Ramos, alférez supernumerario del regimiento caballería de Espana, idem en la compania de tiradores del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. Carlos Bordous, alférez supernumerario del regimiento caballería de Espana, idem en la primera compania del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Juan Vergara, alférez supernumerario del regimiento caballería de Lusitania, idem en la compania de tiradores del mismo cuerpo.

Capitan graduado sin antigüedad D. Vicente de Hore, alférez supernumerario del regimiento caballería de Lusitania, idem en la compania de tiradores del mismo cuerpo.

Capitan graduado sin antigüedad D. Joaquin Vergara, al-

fórea supernumerario del regimiento caballería de Lusitania, ídem porta-estandarte del tercer escuadrón del mismo cuerpo.

D. Ascension Lopez Teruel, alférez supernumerario del regimiento Husares de la Princesa, ídem en la compañía de tiradores del mismo cuerpo.

D. José Romero y Medina, alférez supernumerario del regimiento Husares de la Princesa, ídem en la compañía de tiradores del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. Juan Valterra, alférez supernumerario del regimiento Husares de la Princesa, ídem en la cuarta compañía del mismo regimiento.

Teniente graduado D. Francisco Palomino, alférez supernumerario del regimiento Husares de la Princesa, ídem porta-estandarte del cuarto escuadrón del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. Pascual Ruiz Coello, alférez supernumerario del regimiento caballería de la Albuera, ídem en la segunda compañía del escuadrón de Madrid.

Capitán graduado sin antigüedad D. José María Pastrana, alférez supernumerario del regimiento caballería de Numanca, ídem en la tercera compañía del escuadrón de Madrid.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

### Negociado núm. 14.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido con motivo de lo expuesto por la empresa denominada de Scala-Celi y por esa diputación provincial, relativamente á las ventajas que resultarían de hacer navegable el Guadalquivir por su cauce para dar fácil salida á los frutos de la provincia; convencido S. A. de la utilidad que indudablemente ha de resultar á una gran parte de la nación de que se realice este proyecto, ha visto con agrado el celo de dicha corporación en beneficio de sus administrados; y después de haber oído sobre el particular á la dirección general de Caminos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se concederá la facultad de realizar el proyecto de navegación del Guadalquivir por su cauce desde el puente de Triana en Sevilla hasta el de Córdoba bajo las condiciones que se detallan en el adjunto pliego.

2.º Se faculta á la diputación provincial de Córdoba para que dando al presente proyecto toda la publicidad posible, y señalando el término que juzgue suficiente, reciba las proposiciones que para la realización del mismo se hagan, las cuales deberán dirigirse en pliegos cerrados y girar sobre el número de años por el que se ha de conceder la navegación exclusiva, y sobre los precios ó tarifa de derechos que en dicho tiempo deberá regir para el transporte de efectos y personas.

3.º La misma diputación provincial elevará al Gobierno con su informe todas las proposiciones que se la hagan, dirigiéndolas por conducto de la dirección general de Caminos.

4.º Siendo necesario hacer la declaración solemne de utilidad pública á favor de las obras que sea preciso emprender para realizar este proyecto, y evitar así todo entorpecimiento que pudiera presentarse, procederá V. S. y el jefe político de Sevilla con arreglo á lo que previene el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1856. Al efecto dispondrán V. S. y aquel jefe político que se publique todo en el Boletín oficial, señalando para oír á los pueblos y demas que se crean interesados un término tal que todos los informes que deben dar los ayuntamientos de aquellos y las diputaciones provinciales respectivas, según previene el referido artículo, puedan remitirse á este ministerio por conducto de la dirección general de Caminos para cuando esa diputación provincial remita las proposiciones que se le hayan presentado; con lo cual se sufrirá la menor pérdida de tiempo posible, haciendo que todo marche de concierto.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde, advirtiéndole que el Gobierno tiene el mayor interés en el buen éxito de empresas como la de que se trata, y no duda por tanto que desplegará V. S. por su parte el mayor celo y actividad posible á fin de secundar sus miras acerca del particular y en beneficio público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1842.—Facundo Infante.—Sr. jefe político de Córdoba.

Condiciones para la realización del proyecto de navegación del Guadalquivir por su cauce desde el puente de Triana en Sevilla hasta el de Córdoba.

1.º Que la empresa ó asociación deberá constituirse legalmente en compañía en la forma que previene el Código de Comercio.

2.º Que deberá comenzarse las obras en un plazo que se señale, y concluirse en otro que también se fijará, mediante propuesta que á este fin deberá hacerse al Gobierno, entendiéndose que caducará la concesión, si no mediando caso fortuito, deja la compañía de cumplir esta condición.

3.º Que será de cuenta de la compañía la indemnización de danos y perjuicios que se ocasionen á los dueños de presas y azudes y á los demas particulares por las obras que ejecute la misma, ó por la ocupación de terrenos que necesite para establecer la navegación y almacenes.

4.º Que la compañía no podrá exigir mas derechos que los que se señalen en la concesión, tanto para los cargamentos y personas que conduzca en sus barcos, como por el almacenaje de los efectos de particulares que se depositen en los edificios que la misma construya al efecto.

5.º Que los particulares podrán construir barcos y hacer transportes por el río, pagando á la compañía el tanto por ciento

que se señalará por el Gobierno, previa propuesta de la misma. También podrán los particulares construir ó establecer almacenes para los efectos que se trasporten por el río, satisfaciendo á la compañía el tanto que se señalará del mismo modo.

6.º Finalmente, que no obstará esta concesión en ningún tiempo para que el Gobierno y los particulares construyan canales laterales, bien de navegación ó de riegos, según convenga. Madrid 6 de Febrero de 1842.—Infante.—Es copia.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANTERO, VICEPRESIDENTE.

Sesión del día 7 de Febrero de 1842.

Se abrió á las doce y cuarto; y leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada en votación nominal de todos los Sres. Diputados presentes.

Se hizo primera lectura de una sub-enmienda del Sr. Montañés á la tomada en consideración por el Congreso, y hecha al párrafo 6.º del proyecto de contestación por los Sres. Posada y Mendizabal.

#### Proposición.

«Al ver que van trascurridos tantos días en la discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona, y que se emplearán bastantes hasta su conclusión; y penetrados de la necesidad de entrar de lleno en la discusión de los presupuestos y demas proyectos de ley que tienden á mejorar de una manera positiva el estado del país; los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva acordar que interinamente se suspenda la discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona hasta dos sesiones diarias.—Fariñas.—Suances.—Bautista Alonso.—Zamorá.»

El Sr. FARIÑAS: Señores, son trascurridos cerca de dos meses sin que hayamos hecho nada de los grandes trabajos que nos aguardan: envueltos en una discusión, sea su importancia la que quiera, parece que pasando en ella un tiempo tan precioso, olvidamos los trabajos legislativos á mas de las leyes orgánicas y otras tan útiles y necesarias para mejorar la suerte del país. Es necesario, señores, que nos ocupemos de discutir los presupuestos examinándolos en toda su extensión, para que el pueblo vea como se invierte la última peseta que entra en las arcas del tesoro público; y para todo esto se necesita tiempo, razón por la cual pedimos al Congreso se sirva acordar que haya dos sesiones, tomando desde luego en consideración esta proposición.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el Congreso decidió afirmativamente.

Preguntado al Congreso si la aprobaba,

El Sr. conde de las NAVAS dijo: El tiempo que perdemos en esta discusión podía aprovecharse muy bien. Se quiere que haya dos sesiones, cosa imposible, porque después se dirá que todo no marcha como de costumbre; y si se gasta tiempo en esta discusión, á fe, señores, que no es ella de tan poca importancia, porque es en la que se sienta la base de la aplicación de los principios. ¿Y esto no le interesa al pueblo? De manera que si hay un Gobierno que no explica los principios que nosotros profesamos, será menester dejarlo en esos bancos por no perder tiempo. Mudese la fórmula de que haya discurso de la Corona y que se dé un voto de censura, y entonces se evitará esto.

No tiene la culpa el Congreso de que se tarde tanto, porque yo veo en estas cosas una intencionalidad (risas) equivocada, que podrá ser dañosa para las instituciones. Nosotros cumplimos con nuestra obligación; y si no ha procedido el Gobierno como corresponde y se han falseado los principios en momentos críticos, es menester que la nación lo sepa: de consiguiente, ¿á qué toda esta bulla de precipitación? No hay tal cosa. ¿Qué confianza tendría la nación en unos hombres que dejasen pasar al Gobierno el estado de sitio? Yo aplaudo el celo de los Sres. Diputados; pero yo conozco que es imposible el que haya dos sesiones.

Si el Gobierno de S. M. hubiera venido aquí al día siguiente de abrirse las Cortes, diciendo «que se había visto en la precisión de faltar á una de las garantías constitucionales, y no se le hubiera concedido un bill, podría decirse que alargábamos la discusión; ¿pero venir á precipitar una cuestión de principios? (El Sr. Lujan pide la palabra en pro ó en contra.) S. S. me hará cargar un poco mas la mano. (Risas.)

Señores, los españoles son amantes de la franqueza; y si el Gobierno hubiera pedido con tiempo ese bill, y no se hubiera presentado de una manera vergonzante, expresion que aquí se ha usado, la cuestión se hubiera terminado. La culpa pues es de los Ministros.

El Sr. PRESIDENTE: A la cuestión, Sr. conde, se trata de si habrá dos sesiones diarias.

El Sr. conde de las NAVAS: Justamente estoy en ella; pero me encuentro cansado, y me quedará lugar para expresarme mas adelante.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Creo que la cuestión está reducida á si conviene ó no que durante la contestación al discurso de la Corona haya dos sesiones diarias. Yo creo que conviene: 1.º porque se adelanta poco en cada una de las sesiones de la mañana: 2.º porque he visto empleado muchas mañanas y estamos á la mitad de la carrera; 3.º porque habría doble trabajo en dos sesiones, sin que los que hemos firmado la proposición pensemos ir á galope en la cuestión tan importante de los estados de sitio, ni en otra alguna; pero si dice que en ella se emplee el menor número de días. Por lo demas yo pediré la palabra para impugnar con todas mis fuerzas los estados de sitio.

El Sr. AILLON: Todos conocen la importancia de la discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona: reconocen que han pasado en ella muchos días; pero lo que ahora se propone no me parece factible, y si el que se adopte el medio conciliatorio de prorogar las sesiones, con lo cual podrían retirarse esta proposición los señores que la han firmado.

El Sr. LUJAN: Yo no hubiera usado de la palabra en esta proposición; mas al oír ciertas expresiones del Sr. conde de las Navas, he tenido por conveniente y he creído de mi deber usarla, tanto mas cuanto que al hacer S. S. el ataque que hacia no reprobaba que ese banco (señalando el de los Ministros) estaba desierto. (El Sr. conde de las Navas pide con calor la palabra para una alusión personal.) Se trata de si debe haber ó no dos sesiones; y para fundarse en que no, no encuentra S. S. mas razones que la de hacer oposición al Ministerio, y de una manera que los Sres. Diputados habrán conocido.

Ha dicho S. S. que el prolongarse la discusión de contestación había sido la poca franqueza, el embozo con que el Gobierno se había presentado. Si siquiera hubiera reparado que no estaban presentes los Sres. Ministros para contestarle, S. S. sabe demasiado que cuando se ha tratado de prevision ó imprevisión en que no se trataba de bill, se ha alargado mucho y con gusto mio, porque lo he oído varias veces: véase como no ha estado exacto en lo que ha dicho.

No diré yo al Sr. conde la expresion de que días pasados se valió el Sr. Olózaga; pero si diré que tiene una fiebre de oposición, y que la ha hecho en una proposición que nada tenía que ver; y haga S. S. apuntes, que lo que yo digo es para que todos me oigan.

El Sr. Ministro de Estado desde un principio ha pedido el bill con toda franqueza; el Sr. Ministro de la Gobernación lo repitió después.

El Sr. PRESIDENTE: Repito al Sr. Lujan lo que he dicho al señor conde de las Navas.

El Sr. LUJAN: No tengo mas que decir.

El Sr. conde de las NAVAS (para una alusión): A mí, señores, se envuelven las palabras, y todo lo que yo digo se tiene por oposición sistemática; pero yo no paso por eso, porque en siete años que llevo aquí he defendido siempre con honra mis principios. Yo no tengo fiebre de oposición, sino que hago una oposición justa. Pido que se lea el preámbulo de la proposición. (Se leyó.) Por eso se podría creer en toda la nación que estamos perdiendo un tiempo precioso. Yo he dicho que no era culpa nuestra, sino del Gobierno que no había querido pedir el bill de indemnidad.

El Sr. LUJAN (para una alusión): El Sr. conde puede hacer la oposición como guste; pero lo que el Sr. Lujan no consentirá es que pase jamás una observación que juzgue que no está conforme con lo que es regular y razonable.

El Sr. CABALLERO: Yo creo que lejos de perder tiempo lo hemos aprovechado; pero en vez de esta proposición me parece que se podría adoptar lo que el Sr. Aillon ha propuesto. La cuestión no es que haya dos sesiones diarias: la cuestión es si podrá haberlas y si llenarán el objeto. Con las dificultades que no há mucho se han tocado en el Diario de Sesiones se ve la imposibilidad; además de que serían de tan corta duración que no equivaldrían á una sesión de cinco ó seis horas. Por lo tanto me atrevería á aconsejar que se admitiera esta idea.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: Señores, el Gobierno no hubiera tomado parte en esta discusión, si no se le hubiera provocado á ello por expresiones á que cree de su deber contestar para que nunca se crea que ha habido fundamento ni razón al hacer el ataque que el Sr. conde de las Navas ha hecho.

Respecto al celo que S. S. tiene en hacer la oposición como juzgue conveniente, así como el que puedan tener otros Sres. Diputados. Esto es indispensable en los Gobiernos representativos y es una necesidad de ellos; pero al mismo tiempo es necesario que al Ministerio no se le niegue el derecho que tiene para defenderse de los ataques que se le dirigen.

Ha dicho S. S. que cuando se trata de la cuestión de principios, no cederá por ninguna cosa del mundo. Yo creo que no es aplicable esta proposición de S. S., porque en principios estamos todos conformes, y por eso el Gobierno ha dicho que traía la cuestión al terreno de los hechos. Los principios están conocidos; y de consiguiente después de esta declaración, me parece que no se debía de tratar sino de los hechos de la situación grave en que se hallaba el país y de la complicación de los negocios. Esta es la cuestión.

Ha dicho también S. S. que el Gobierno era el que tenía la culpa de que se prolongasen estas sesiones; y al hacer este cargo ha añadido que si no hubiera faltado á una formalidad y hubiera pedido un bill se hubiera terminado la cuestión y no se hubiera prolongado en perjuicio de la causa pública y del país. Pero, señores, cuando se hace este cargo, no se recuerda que el Ministerio por mi órgano, desde el primer día de la discusión, hizo mención de esa parrufa en que se dice «que se vio en la necesidad de declarar en estado de sitio á Barcelona.» No se recuerda que se dijo también por el Ministerio que se habían quebrantado la Constitución y las leyes, y que necesitaba un bill.

Después ¿no se ha hecho otra declaración franca en los mismos términos? Pero se dice que se debió haber hecho por escrito, ¿y donde está eso establecido? De manera que la cuestión no se reduce ya á una cuestión de fórmula, en la cual se pretende fundar la prolongación de esta discusión. Pero esto no es exacto, y voy á probar con documentos, que no se recusarán, que ese cargo no es fundado. Cuando se trata de estas cuestiones, en que nosotros no estamos tan prácticos, es necesario que se recurra á otros países mas adelantados en la carrera de la libertad. Voy á apelar á la Inglaterra, donde frecuentemente se ofrecen estas cuestiones, y voy á demostrar que no la habido esa falta de formalidad. En Inglaterra todo el mundo sabe que en el año de 1817, por la guerra sostenida en Europa, tuvo el Gobierno necesidad de suspender el acta por dos veces. Los escritos incendiarios, las prisiones llegaron á conmover la sociedad de tal manera que el Gobierno creyó necesario pisar por encima de la ley. Dos veces se suspendió la ley de *habeas corpus*, y el Gobierno por esta infracción obtuvo en las Cámaras el bill que solicitó.

Mas adelante en 1851 un Ministerio tuvo necesidad de tomar medidas, en virtud de las cuales se declararon en estado de sitio dos condados y se juzgaron 800 individuos á quienes se condenó: pues bien, señores, tanta condenación, tanta providencia como se tomó por una declaración apoyada en documentos que el Gobierno remitió á las Cámaras, se le dió el bill de indemnidad.

Pero hay mas: yo apelo á la memoria de los Sres. Diputados á fin de que recuerden lo sucedido en nuestro país. En el año de 56 un Ministerio patriota, digno, que fue llamado por la opinión pública, se vio en la necesidad de cobrar las contribuciones sin que las hubiera votado las Cortes, y en la de imponer un préstamo forzoso de mucha consideración, de lo cual se nos dió noticia en el Congreso. ¿Y hubo alguna persona que hiciese cargos? Ni una. La Constitución estaba quebrantada en la parte mas esencial, y sin embargo nadie hizo cargo ni exigió la responsabilidad. Entonces no se hizo ningún cargo; y ahora después de haber salvado la patria y la Constitución se nos huecen.

El Gobierno pues no es la causa de que se prolonguen las sesiones. Desea, como los autores de la proposición, que se empiece á trabajar en bien del país, y le parece que en vez de esa proposición se pueden alargar las discusiones por un término conveniente.

El Sr. OTERO: Señores, cuando sabemos por la práctica lo ventajoso que han sido dos discusiones diarias, creo que no debe haber inconveniente en que se apruebe esta proposición, tanto mas cuanto que ahora son las noches mas prolongadas y sería muy cómodo.

Dado el punto por discutido, se desaprobo la proposición en votación nominal por 75 votos contra 51.

Se leyó una proposición del Sr. Martín pidiendo al Congreso se sirviese acordar que las sesiones se prorogasen dos horas mas sobre las cuatro de reglamento.

El Sr. MARTÍN: El Congreso acaba de desechar una proposición en que se decía que hubiera dos sesiones diarias; pero al mismo tiempo ha manifestado el deseo de ocupar todo el tiempo posible en los asuntos graves que han de ventilarse, y que tanto interesan á la nación. He creído pues de mi deber hacer esta proposición, que conciliando todos los extremos, no podrá dejar de ser aprobada por el Congreso.

Se leyó á petición de un Sr. Diputado el art. 40 del reglamento. Consultado en seguida el Congreso, no tomó en consideración la proposición del Sr. Martín.

#### ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusión del párrafo 6.º del proyecto de contestación al discurso del Trono.

Se leyó la sub-enmienda siguiente del Sr. Domenech:

«Para el caso en que se admita á discusión la enmienda de los señores Posada y Mendizabal, pido que se modifique aquella en esta forma: Donde dice «y siente que la complicación y gravedad de los sucesos obligaran al nuestro á apelar á medidas excepcionales.» se dirá: «y siente que por la complicación y gravedad de los sucesos se creyera el nuestro obligado á apelar á declaraciones de estados de sitio, confiado &c.»

Tomo la palabra en su apoyo y digo

El Sr. DOMENECH: Después del elocuente y profundo discurso pronunciado por el Sr. Olózaga en una de las sesiones anteriores, después de la manifestación franca y explícita hecha en la misma sesión por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y sobre todo en vista del éxito, á lo menos dudoso, que ofrece la adopción de la segunda parte de la enmienda presentada por los Sres. Posada y Mendizabal, no tendrá necesidad de molestar por mucho tiempo la atención de los Sres. Diputados para exponer la razón y el objeto que me han movido á proponer la que en este momento va á someterse á la deliberación del Congreso, no dudando que se servirá tomarla en consideración para discutirla después con la de los Sres. Posada y Mendizabal y el párrafo de la comisión.

¿Qué es lo que pretenden los Sres. autores de la enmienda á que se contrae la modificación que he presentado? Que el Congreso se sirva manifestar el deseo de que el Gobierno proceda con la energía, con la firmeza y legalidad que es necesaria para que se acredite dentro y fuera de la nación; que el Congreso reconozca que el Gobierno se vio en la necesidad de apelar á los estados excepcionales, y en tercer lugar que manifieste la confianza en que se halla de que esto último en lo sucesivo no se repetirá, condenando al propio tiempo la medida como inconstitucional, y que tan funestos recuerdos despierta. Pero, señores, acaso el primer y tercer extremo de la enmienda de los señores Posada y Mendizabal ¿no vienen explicados perfectamente en el párrafo 6º presentado por la comisión? ¿No ha dicho la comisión lo mismo que los autores de la enmienda? ¿No ha manifestado la comisión el deseo de que proceda el Gobierno con firmeza y legalidad, y con la misma sostenga los principios proclamados hasta aquí? ¿No ha expresado en la última parte de su dictamen, que no solamente era la medida inconstitucional y despertaba funestos recuerdos, sino que son de lamentar las consecuencias que haya podido producir? El objeto pues de los Sres. autores de la enmienda estaba llenado, á no ser que se propusieran hacer alguna enmienda en el lenguaje, cosa que no me creo, puesto que al apoyarla el Sr. Posada no manifestó mucha confianza en las palabras, y dijo que nos atreviéramos solo á las ideas de su enmienda. Pues, señores, si en el fondo, tanto la primera como la tercera parte de la enmienda están conformes con el dictamen, si el párrafo 6º ha llenado completamente el objeto, ¿cuál ha sido el que se han propuesto los autores de la enmienda? No otro sino poner al Congreso en el caso de que resuelva sobre la necesidad en que suponen haberse hallado el Gobierno de hacer las declaraciones de estados de sitio; es decir, que lo que se quiere es que el Congreso dé un voto contrario á lo que ha sostenido, que se quiere que nos presentemos en visible inconsciencia á los ojos de la nación y de la Europa entera, y que nos presentemos dando ese escandaloso ejemplo para que se abuse en lo sucesivo, reconociendo una medida que no podemos aprobar, por más que bajo otros conceptos nos merezca consideración la conducta del Gabinete. La cuestión de necesidad es la que quiero desenvolver, y en este terreno apoyaré la enmienda que he tenido el honor de presentar.

Decía el Sr. Posada el otro día apoyando su enmienda: «pues qué, ¿creen los individuos de la comisión que los autores de la enmienda no tenemos los nuestros principios sobre los estados de sitio? Nuestras doctrinas están conformes con las de la comisión; pero queremos que se vuelva la vista atrás, y se examinen las circunstancias en que se ha encontrado el Gobierno, y se pese la gravedad de los sucesos, y queremos que bajo este punto de vista decida el Congreso si el Gobierno obró obligado de la necesidad ó por mero capricho.» Y el Sr. Ministro de Estado manifestó las mismas ideas, y dijo: «los principios son los mismos, lo que debemos examinar es si el Gobierno se ha hallado en la necesidad á que se hace referencia.» ¿Y hay esa conformidad entre los principios de unos y los de otros? ¿Vamos á ver cuáles son, y de la comparación resultará si estamos ó no de acuerdo.

Yo provocaré una explicación mas explícita y que adelante mas la que ha dado hasta ahora el Sr. Ministro de Estado. Señores, nosotros defendemos que ni ahora ni nunca en tiempo alguno, cualquiera que sea la gravedad de los sucesos, no tiene derecho el Gobierno, no hay ley ninguna que le autorice para hacer declaraciones de estado de sitio. Nosotros negamos el supuesto, negamos que pueda haber necesidad, decimos explícita y terminantemente: las leyes no te autorizan, no hay caso de necesidad; las leyes constitucionales bastan para todo, lo contrario es proclamar una doctrina que no se puede sostener, lo contrario es decir que con la Constitución no se puede gobernar. ¿Y llevan hasta este punto sus doctrinas los autores de la enmienda? Nos presentan un caso en que ha habido necesidad de estado de sitio, y nosotros negamos la posibilidad de que tal necesidad se presente.

Si se concede que ha habido casos tan graves en que no le ha quedado mas arbitrio al Gobierno que apelar á medidas excepcionales, ¿qué se infiere de aquí? Que en casos análogos, puramente á arbitrio del Gobierno, la declaración de estado de sitio puede tener lugar, porque admitida la doctrina para un caso, lo está para mil. Hé aquí cómo llevada la cuestión al terreno de la necesidad, todavía no es cierto que estemos conformes en principios y doctrinas.

Lo que vamos á hacer con aprobar la enmienda de los Sres. Posada y Mendizabal es consignar la doctrina que durante muchos años hemos estado combatiendo. Yo que he resistido en 1837 la ley de medidas extraordinarias; yo que he combatido con todas mis fuerzas los estados de sitio, no seré, no, el que me presente en contradicción conmigo mismo, y el que dé al Gobierno un voto que le autorice para lo sucesivo, canonizando ese principio que hemos resistido. ¿Qué mas podían esperar nuestros adversarios políticos? Pues qué, ¿han dicho que miraban los estados de sitio como medio de Gobierno? No, sino que era un medio extraordinario para circunstancias extraordinarias. Esto hemos combatido, y esto el Gabinete se presenta á defender. Hé aquí cómo no hay que hablar de principios ni de que estamos en ellos de acuerdo. Lo que hay que disentir, dice el Gobierno, es la necesidad, y yo acabo de manifestar que no es ni siquiera el caso entrar en esta cuestión: negamos el supuesto, prueba el Gobierno.

No se crea que esta opinión se ha manifestado incidentalmente y sin advertencia: se ha repetido mil veces la teoría, y por consiguiente es muy justo que nosotros entremos á combatirla, por mas que nos sea repugnante presentarnos en oposición con nuestros amigos particulares. Pues qué, ¿ha olvidado el Congreso que un Ministro de la Corona se presentó en otro cuerpo defendiendo la teoría de los estados de sitio? ¿No dijo que se levantaba á defender la medida como de necesidad? ¿No nos habló hasta de los casos en que es posible la dictadura? Señores, esta es la opinión que ha manifestado el Gabinete, y la que no podemos admitir.

Yo quisiera que sobre el particular se hiciera una manifestación mas franca y explícita que la del otro día; que no se dijera que estamos conformes en principios y que se entrase en el terreno de la necesidad, y que reconociesen los Sres. Ministros que la multitud de negocios y la gravedad de los sucesos no dieron lugar á que el Gobierno meditara las consecuencias de esa medida, que fue una falta en que involuntariamente se incurrió; pero que no defendían ni declaran que la medida fue necesaria. Harto hacemos con decir que reconocemos sus buenas intenciones; y que si bien conocemos que se procedió con error, estamos dispuestos á conceder ese bill de indemnidad.

No es ya necesario que yo descendiera á ulteriores consideraciones, porque el objeto de mi sub-enmienda queda demostrado; sin embargo, bueno es que llame sobre ella la atención del Congreso. Con las palabras que he sustituido á las de la enmienda, salvo, señores, los principios; evito que el Congreso pueda presentarse, votando la enmienda del Sr. Posada, en abierta contradicción con la doctrina que hasta ahora hemos sostenido constantemente; con esto no se reconoce la necesidad que se quiere hacernos reconocer; con esto en fin queda intacto nuestro decoro; el Gobierno dice: «las circunstancias han sido tales que nosotros creímos que no teníamos otro recurso;» y el Congreso se limita á contestar que siente se viera obligado á eso.

Está es el único medio que puede sacarnos de este conflicto, el único que pueden adoptar los Diputados librándose de la lucha que deben sentir entre su conciencia y las consideraciones particulares que quieren dispensar á sus amigos los Ministros.

Se ha hablado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de la ley del *habeas corpus* en Inglaterra. Preconizando de que esta ley en toda su extensión no es conocida en España, para defender el estado de sitio lo mas que podría alegar en su defensa no sería otra cosa que el art. 8º de la Constitución, y aun para este caso es indispensable una ley hecha en Cortes; y como tal ley no se haya hecho, como tal autorización no se haya concedido, y como aunque se hubiese concedido no puede versar sino sobre lo que está presente, claro es que la doctrina de estado de sitio ni ahora ni en caso alguno puede tener aplicación. Yo ruego al Congreso se sirva tener presente que debiendo reconocerse mayor calma en el cuerpo conservador al hacerse cargo de cuestiones que afectan á la política, no ha habido quien propusiera en el Senado que se hiciera semejante declaración; á nadie se le ha ocur-

rido presentar una enmienda en este sentido, y no ha reconocido el Senado que el Gobierno se viera en esta necesidad.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Sr. Domenech, está prohibido por reglamento aludir á las resoluciones del otro cuerpo colegislador.

El Sr. DOMENECH: Yo solo aludo á un documento público que puedo comparar con el presentado aquí. En la contestación del Senado al discurso del Regente se lee el párrafo siguiente: (*leyó el relativo á los sucesos de Barcelona*). Aquí se dejó la cuestión intacta, no se entró en si hubo ó no esa necesidad.

Demostro suficientemente el objeto de mi enmienda y la línea divisoria entre los principios sentados por el Gabinete y los que sostenemos, y que por leyes vigentes en ningún tiempo puede recurrirse á medidas excepcionales, y que por consiguiente la necesidad no debe ser reconocida, parece que podrá prescindir de hacer uso de estas doctrinas á casos particulares, y de manifestar que ni aun en esos casos es dado hacer semejantes declaraciones.

Ya se ha manifestado antes la ineficacia del estado de sitio con respecto á las provincias Vascongadas y Barcelona, ya se ha dicho que se hicieron las declaraciones cuando las poblaciones estaban en completa calma y tranquilidad, y cuando las leyes comunes bastaban. Es preciso que el Congreso no pierda de vista que el estado de sitio nunca ha servido sino para cometer á su sombra toda clase de abusos y de excesos; es preciso que el Gobierno tenga en consideración que cuando hablo de los estados de sitio no hablo solo de Barcelona, pues aunque no tengo el honor de representarla, soy hijo de aquella ciudad, y podría creerse interesada mi defensa: me extendo pues á las provincias Vascongadas: es preciso que se levanten aquí voces que clamen contra los excesos, cualesquiera que sean las circunstancias y opiniones políticas de los perseguidos: aquí se debe levantar la voz para probar que la ley y la legalidad impera, y que la justicia es igual para todos, y nunca pueda decirse que lo es de partido.

Yo, que un día uní mi voz á la de los que daban gracias á la siempre heroica Bilbao por su heroísmo, no puedo ahora callar cuando veo que sus habitantes se han visto sometidos á un cetro de hierro. Yo sentí que se levantara aquí el otro día la voz de un magistrado para decirnos que no se confundiera un estado de sitio con otro. Yo no reconozco esa justicia media, la quiero completa en todas partes, y siempre una, siempre igual, siempre imparcial, no de partido.

Señores, el 12 salió la junta de vigilancia de Barcelona, el 15 y 14 no pudo conseguirse que entrara el capitán general, hasta el 15 no se presentó, después de haber sido instado por todas las autoridades, después de haberse dirigido á él comisiones de la diputación, del ayuntamiento, de la Milicia nacional, diciéndole que se presentara que no había nada que temer. El capitán general entró por fin é hizo la declaración de estado de sitio en las circunstancias que el Congreso oyó de boca del Sr. Mata. ¿Se quiere otro justificativo de que el estado de sitio no era necesario en Barcelona, aun admitiendo la teoría sentada por el Gabinete que yo firmemente combato?

El Sr. San Miguel en una de las sesiones del otro cuerpo, defendiendo la política del Gobierno y la necesidad en que se vio, y aludiendo á la entrada del general Van-Halen, se explicó así: «El general Van-Halen entró en Barcelona acogido por las aclamaciones del pueblo: tan congojoso, tan aflitivo era el estado de Barcelona, que la población de la ciudad en masa no suspiraba mas que por la llegada del general Van-Halen.» Un individuo del Gabinete declara que el pueblo no deseaba sino que entrara el capitán general; luego ¿dónde está justificada la necesidad del estado de sitio?

Me es sumamente sensible que el Sr. Posada se manifestara tan severo con respecto á la capital del principado de Cataluña, y que en algunas cosas fuera inexacto, y sentí oír que no á individuos determinados, sino á la población en masa, se le calificaba de una manera que no esperaba ciertamente de S. S. Se habló del carácter de los catalanes, y se dijo que era duro y discolo. Si quisiera en esto decir que es inflexible á los ruegos y á las amenazas, tiene razón S. S.

Convenidos como estamos en estos principios, no bastan para hacernos variar ni los alagos ni las amenazas del poder.

Si S. S. cree que no tenemos sus mismos sentimientos, se equivoca, pues la sensibilidad mas exquisita se abriga en nuestros corazones, como en los de los habitantes de las antiguas montañas donde Pelayo conservó los últimos restos de la libertad é independencia nacional.

Suplico al Congreso no pierda de vista las observaciones que llevo hechas, y las tome en consideración, porque son dignas de ocupar un lugar en la discusión.

Ademas debo hacer una observación, la cual no podrá menos de facilitar que se tome en consideración mi propósito, salva la resolución del Congreso. Esta es que la sub-enmienda y enmienda se discutan con el párrafo de la comisión, y así en una sola discusión puede despacharse todo, y aprovechar después el tiempo el Congreso para las cosas de importancia que tiene que resolver.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Con arreglo al reglamento, cuando se pone á discusión una enmienda, la apoya su autor y contesta un individuo de la comisión. En el caso presente hay una enmienda y una sub-enmienda, y la mesa duda si podrá conceder la palabra á los autores de la enmienda para que contesten al de la sub-enmienda. El reglamento no está claro en este punto, y así antes de dar la palabra al Sr. Mendizabal, como uno de los autores de la enmienda, se va á preguntar al Congreso si se ha de conceder la palabra á los autores de ella para que contesten como si fuera comisión.

El Sr. MENDIZABAL: Solo voy á hacer una pregunta. Admitida á discusión una enmienda, los autores de ella ¿no tienen preferencia en el uso de la palabra al discutirse, si ó no?

El Sr. VICEPRESIDENTE: El Congreso decidirá, pues se le va á consultar.

Se hizo la pregunta siguiente:

¿Se dará á los autores de la enmienda la palabra como si fueran comisión?

El Congreso acordó afirmativamente.

El Sr. OLOZAGA: La comisión que votó por que se tomase en consideración la enmienda de los Sres. Posada y Mendizabal, cree que en este caso debe ser oída, no pretendiendo serlo con preferencia á sus autores; pero se reserva el hacerlo después.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Se va á preguntar al Congreso si se concederá la palabra á la comisión.

Hecha la pregunta se resolvió que sí.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: Señores, yo entiendo que la cuestión debe traerse al terreno de los hechos. Se trata de saber si el Gobierno al dar la orden para declarar en estado de sitio á Barcelona obró por necesidad ó por capricho. Se trata de saber si las circunstancias eran tales que no podía restablecerse la Constitución sin dictar antes una medida excepcional, ó si la Constitución daba medios suficientes dentro de su círculo para hacer restablecer el imperio de la ley. Esta es la cuestión, y creo yo que no es de principios, sino que está resuelta por la consideración de los hechos.

Se está hablando de los estados de sitio, y esta palabra no es nuestra, no es de nuestros códigos; es una voz sin significado, y digo sin significado, porque no consta en ninguno de los documentos públicos, en ninguno de los autores de legislación, sino en la ordenanza.

La ordenanza habla del estado de sitio, de aquel estado en que una plaza, viéndose sitiada por los enemigos, el gobernador, que es el responsable, necesita tomar todas las precauciones necesarias y reasumir en sí todas las facultades, dando por sí las órdenes y providencias en atención á la mayor rapidez y energía.

Esta expresión ha pasado por analogía á otros varios usos, y se ha aplicado en aquellas situaciones en que las circunstancias han sido tales, que para hacer restablecer el orden público ha sido preciso el reasumir toda la autoridad en una sola mano.

Yo, señores, he hablado de esto en el otro cuerpo colegislador, y voy á referir la que dije entonces.

He dicho, señores, que de dos modos se puede turbar el reposo público; primero, cuando el pueblo en parte de él se subleva ó comete actos violentos contra las leyes, en el otro caso el estado de sitio es inútil, porque en las amonadas constituidas por las leyes se hallan todos los medios necesarios á fin de contener el levantamiento. Pero en los pueblos,

en las ciudades donde este orden público está turbado, no por el pueblo, no por parte de él, sino por las mismas autoridades, por las personas encargadas de hacer conservar el orden, ¿cómo se consigue restablecerlo? Cuando en este desorden forman causa común las autoridades, cuando el jefe político, la diputación provincial, el ayuntamiento y demas autoridades forman causa de modo que puede decirse que la población entera está en desorden; ¿cómo, señores, se gobierna esto? ¿qué autoridad queda para tomar medidas á fin de contener el desorden? ¿No será necesario en ese caso que de fuera venga quien asegure la paz y tranquilidad? Yo quisiera que cuando se habla de los estados de sitio se comparase la diferencia que hay entre estar ó no compactas las autoridades cuando ocurre un desorden.

Señores, ¿por qué no se puso á Madrid en estado de sitio el día 7 de Octubre? La razón es muy sencilla. El jefe político, el capitán general, el ayuntamiento, la diputación provincial, por fin todas las autoridades habían quedado intactas, y tomaron parte contra los rebeldes, y todas estaban en el ejercicio de su autoridad como antes de estallar la rebelión. Esto hacia innecesario la creación de una autoridad excepcional, porque las autoridades legales estaban en todo su ejercicio y podían por las leyes tomar cuantas disposiciones fueran necesarias para contener la rebelión. Pero si en aquella noche el capitán general, el jefe político y todas las autoridades de Madrid hubiesen tomado parte en la rebelión, ¿hubiera habido necesidad de poner el estado de sitio? Supongamos que por efecto de las circunstancias que pudieron haber ocurrido, el Ministerio se hubiese tenido que marchar, ¿hubiera ó no habido necesidad de declarar á Madrid en estado de sitio? El Gobierno hubiera mandado tropas para repeler la fuerza con la fuerza, y hubiera mandado personas con poderes para que procurasen restablecer la paz; y después de todo arreglado, restablecida la calma y tranquilidad, entonces se hubiera levantado el estado de sitio para volver al estado normal.

Bueno es que los Sres. Diputados sostengan las doctrinas sentadas sobre estados de sitio, y que conozcamos que es un mal el vernos en la necesidad de tenerlos que aplicar; pero decir que el Gobierno no puede verse nunca en la necesidad de tener que adoptar esas medidas, digo, señores, que entonces debe borrarse la historia, debe quitarse lo escrito.

Cuando se sabe que se conspira contra la seguridad del Estado, en ese caso preciso es quitar los medios á la parte protectora del desorden para salvar al país. Entonces se infringe la ley, se infringe si se quiere la Constitución, mas es para salvarla. Cuando el Gobierno dice que ha infringido la Constitución es para salvarla, porque si bien puede haber sido infringida por unos días, es para que pueda quedar salva por mucho tiempo; y por último, si no la hubiese infringido el Gobierno por unos días, tal vez estaría hasta ahora infringida. Esta, señores, es una doctrina confirmada en los hechos, y voy á hacer la aplicación á los casos prácticos.

El Gobierno, señores, puso en estado de sitio á las provincias Vascongadas y á Barcelona; y el Gobierno toma sobre sí y bajo su responsabilidad igualmente la medida adoptada, tanto en una como en otra parte.

Voy á entrar en la cuestión de necesidad, porque quiero traer á este terreno la cuestión, ya que así se ha pedido.

Señores, una insurrección rebelde estalló en las provincias Vascongadas. En Pamplona un jefe rebelde se apoderó de la ciudadela; pero este movimiento no pasó de los muros de la ciudadela, pues la ciudad se mantuvo siempre adicta, siempre fiel á las instituciones. En este caso ¿qué motivo había para declarar en estado de sitio á Pamplona, cuando todas las autoridades estaban compactas, todas estaban contra el rebelde O'Donnell?

En las provincias Vascongadas estalló una rebelión, y tuvo dos aspectos, militar y político. Y yo pregunto, señores, ¿habrá nadie, habrá español ninguno que crea que los militares que hicieron la revolución no contaban mas que con ellos mismos? No, señores, nadie lo cree, ni puede ser cierto. Cuando esos regimientos se levantaron, cuando esos regimientos proclamaron el principio que sabemos, es porque estaban iniciados, no por la masa de la población, porque esta se mantuvo fiel, sino por los que se llaman patriarcas de esa gran familia. No aludo á nadie, pues yo sé bien y todo el mundo que los conspiradores se comunican.

El regimiento de Borbon proclamó la revolución y á la Reina Cristina; ¿y la proclamaba por ventura aisladamente? Lo hacían por estar facultados por los principales cabezas del país. (*El Sr. Aldecoa pidió la palabra*). No aludo á nadie; ni al pueblo ni al Sr. Aldecoa.

El Gobierno no tiene documentos oficiales para saber que tal ó cual persona está indicada, sabe extrajudicialmente alguna cosa; pero si son ó no rebeldes, es negocio entre ellos y su conciencia. ¿Qué interés podía tener el general Piquero, el general Larocha para tomar parte en un negocio que fuera aislado? Repito que el Gobierno no alude á nadie, porque á todos trata con los mismos derechos.

Pero si esos regimientos, si los sublevados se humillaron, á señores, atribuyese á que el movimiento del país no les favoreció, á que las tropas y el Regente del Reino á la cabeza se movían, y todo indicaba acabarlos. Por eso se humillaron y pidieron perdón; por eso, señores, aquella revolución que amenazaba tanta ruina fue sofocada.

Se ha dicho que los estados de sitio no son una necesidad. Voy á ocuparme ligeramente de Guipuzcoa, y luego pasaré á la declaración de estado de sitio de la ciudad de Barcelona. Señores, el día 18 se declaró en estado de sitio á la ciudad de Bilbao, y el 21 entró en ella el general Zurbano. Y ¿dónde estaban aquel día los rebeldes? Estaban con las armas en la mano recorriendo el territorio de las tres provincias, y Bilbao ocupado por tropas rebeldes. ¿Qué se quería se hiciera? ¿Será acaso que en circunstancias como estas, en situaciones tan apuradas estuviese quieto y tranquilo el Gobierno sin tomar una determinación? Esto es un sofisma, es argüir contra los hechos: hay ocasiones, circunstancias, escandalíase quien se escandalice, en que un Gobierno tiene que defender la ley poniendo un velo sobre ella, en que tiene que defender la Constitución arrojándola á un lado. El general Zurbano, inmediatamente que supo los acontecimientos de Bilbao, envió á su hijo á Madrid á dar noticia de ellos al Gobierno, y pasó á aquella ciudad, donde la libró de una ruina cierta y evidente la mano reparadora de ese general: lo repito, la mano reparadora del general Zurbano libró á la ciudad de Bilbao de una ruina cierta y evidente, y no se le acuse por hechos que por necesidad unos y otros, por efecto de las circunstancias, no pudieron menos de tener lugar; porque son hechos de un particular, y pueden ser hasta ofensivos: sepamos cómo hablamos, y no demos á las cosas un colorido negro y atroz que de ningún modo tienen. Pero esos hombres que lloran sobre las multas impuestas á Bilbao, ¿por qué no lloran sobre la multa de 50 millones de reales que esas provincias impusieron á la nación, pues que la nación ha tenido que dar esa cantidad á fin de sofocar la rebelión?

Yo disculpo al Sr. Aldecoa, porque al fin podía estar algo mas interesado en esas provincias; ¿pero á qué lloran hombres que nada les importa?

Paso á ocuparme de los sucesos de Barcelona, y el discurso del Sr. Mata me servirá de texto para contestar á S. S. Señores, con motivo de la insurrección de Octubre se formaron allí juntas, y entre ellas hubo una que se llamó de vigilancia, junta suprema que impuso multas, junta que dió leyes, junta que tomó una porción de atribuciones á pesar de haber un jefe político patriota y liberal, un capitán general bien conocido de todos por sus ideas. Pues entonces ¿qué motivos había para todo eso? No lo alcanzo. ¿Por qué todos esos temores? Es falso, falsísimo que el ejército de Cataluña estuviese mal pagado, como se ha dicho aquí por algun Sr. Diputado; el Gobierno ha tenido mucho cuidado de regularizar los fondos públicos y socorrer á ese ejército según podía apretarse: luego no se puede alegar como motivo lo mal pagado que estaba: luego no lo hubo para los actos de esa junta suprema de vigilancia; de esa junta, que no solo se declaró independiente del Gobierno, sino tambien de las demas de España.

Por qué no obró así Zaragoza, la infortunada Zaragoza, esa provincia donde hay un espíritu constitucional tan encendido? No queremos junta, dijo, porque no la necesitamos, no tenemos junta porque te-

nemos un Gobierno que vela sobre el país, no la tenemos porque Zaragoza confía en él, porque hay un Gobierno en España liberal, comprometido, patriota. Patriota, señores, como el que mas, cuyo patriotismo ha manifestado hasta ahora y manifestará en adelante. Esto es una prueba de que no existía en Barcelona esa necesidad que se alega para esa junta. Esa necesidad es ilusoria, facticia, que está solo en la imaginación del Sr. Mata, porque en el mismo estado estaba Barcelona que todas las provincias que se mantuvieron fieles al Gobierno, y sin embargo no procedieron del mismo modo.

Vamos á la demolición de la ciudadela, á ese espantajo de patriotismo con que nos han roto las cabezas. Yo no me ocuparé de los motivos que hubo para su demolición; pero si diré que es un error muy grave el que las ciudadelas se hayan establecido para hostilizar al pueblo: si diré que las ciudadelas son segundas recintos, segundas fortalezas adonde una vez tomada la ciudad se refugia la población: si diré que muchas veces han impedido que caiga la ciudad en manos de los enemigos: si diré que no hay nación ni pueblo alguno, hasta de los mas célebres en libertad, que haya demolido una ciudadela escogida, y diré, en fin, que jamás se ha verificado en tiempo del conde de España, ni de aquellos hombres mas feroces de la sociedad, el que se haya hecho fuego á la población desde la ciudadela. Todos esos terrores, repito, son imaginarios, ilusorios.

Pero además, señores, ¿habrían faltado al conde de España calabozos en vez de la ciudadela? ¿No existe Monjuich? ¿Monjuich, que puede aplastar la ciudad de Barcelona, desde donde se puede reducir á cenizas en una hora la ciudadela mal construida y peor situada? La ciudadela de Barcelona era una fortificación de la nación de que nadie puede disponer: así es que el Gobierno no quiso disponer de ella sin las Cortes.

¿Y cuándo fue á hacerse esa demolición? Cuando yo como Ministro habia firmado una orden para que á dos tiros de pistola de la ciudadela se hiciese un establecimiento magnífico, nada menos que el depósito de gas de la población.

Vamos á las circunstancias de su demolición: dos órdenes recibió el capitán general cuando se supo la rebelión de las provincias Vascongadas, en las que se le mandaba se pusiese en marcha con todas las tropas de que pudiese disponer, dejando confiada la defensa de la ciudad á la Milicia nacional. El general Van-Halen, cuando dejó á Barcelona, dijo lo que el Regente del Reino: «Me voy á campaña, os entrego (á la Milicia nacional) el reposo, el respeto á la ley, la protección y conservación de la tranquilidad: me voy con estas tropas leales y valientes á combatir la rebelión, á combatir los enemigos de la patria: vosotros quedáis ahí, Milicia nacional, autoridades del pueblo, y me voy confiado en que continuará el orden y no se alterará la tranquilidad pública.»

Se podía entonces sospechar que los que quedaban dentro se aprovecharían de estos momentos para echar abajo esas murallas inofensivas? No, señores, el general Van-Halen estaba seguro y confiado en que la misma confianza que le inspiraban esas personas seria un motivo para que se respetasen aquellos muros. Veamos cómo respondió á esta confianza la ciudad de Barcelona. Se empezó á demoler la ciudadela; ¿pero qué enemigos encontraron? ¿sobre qué cadáveres pasaron? ¿qué triunfo fue el que consiguieron por aquel movimiento puramente de desorden que se quiere presentar aquí como época de libertad para Barcelona? Derribarón si la muralla; mas fue sin pasar por cadáver alguno: el valor de ese derribo seria bueno cuando mandaba el conde de España ó el baron de Meer, mas no cuando mandaba un Gobierno liberal y patriota. (*Bien, bien*). Ese esfuerzo seria bueno cuando hubiese enemigos, porque cuando no los hay no hay victoria, y cuando no hay victoria no hay gloria: luego ese espectáculo tenia mas de ridiculo que de otra cosa.

Cuando el Gobierno recibió esa noticia, confieso que me causó la sensación mas profunda aquel acto tan intempestivo, tan escandaloso, en medio de una revolución, y me pareció ó el acto mas insignificante ó una perfidia muy grande, y en aquel momento en que todo caminaba á la victoria, cuando se habia salvado la patria, aquel acto escandaloso, imprevisto, improvisado, era como una nube en medio de la prosperidad pública, una nube negra en el día mas brillante. Aquella noticia fue recibida con disgusto, con escándalo por toda España y por la Europa: véase sino la exposicion de la Milicia nacional de Madrid, abundante en sentimientos patrióticos: no pide estados de sitios, pide, si, al Gobierno que con mano fuerte termine esos escándalos; lo que dice es, que en vano es combatir por la libertad si tenemos otros enemigos interiores que tratan de destruir la ley. Véase sino tambien lo que todos pedían al Gobierno. ¿Por qué ahora, despues de haber salvado la patria, se dice que el Gobierno es impopular? Porque así lo quieren los que lo quieren.

En el mismo acto de recibir el Gobierno la noticia dió inmediatamente la orden siguiente: (*Se leyó*). Entonces no pensó mas que en el sentimiento que habia producido en toda la nación, y ni siquiera se pensó en los estados de sitio. El Gobierno quiso que el general Van-Halen apresurase su marcha á Barcelona para que se castigase á los rebeldes; pero el Gobierno no trató de que esos crimenes fuesen juzgados por tribunales especiales; lo que quiso fue que ese general llegase pronto, porque previó que mientras no estuviese en Barcelona quedarían impunes esos delitos, y siempre alterado el orden público. Pero el general Van-Halen, despues de haberse puesto en marcha, se halló con que la ciudad de Barcelona no queria permitir la entrada de sus tropas, ó por miedo, ó por desconfianza, ó porque estaban los ánimos inquietos; y desde entonces continuaron estos agitándose, se publicó la proclama del 5, proclama incendiaria, y que era bastante para encender la guerra en toda España; pero por fortuna esas teas no prendieron. Véase cómo respondieron Tarragona, Valencia y otras provincias á ese llamamiento. No trato de hacer inculpaciones á nadie, sino de presentar los hechos con toda verdad, tal como son en sí, y manifestar la sensación profunda que causó en España, aun despues de la extincion de la rebelión, que nada deseaba tanto como que concluyesen antes y mas antes los sucesos de Barcelona.

El Gobierno queria concluirlos tambien: así es que dió orden al capitán general Van-Halen para que hiciese todo lo posible para que la tranquilidad fuese restablecida. Se ha dicho que todo estaba ya en estado normal; pero el general Van-Halen no podia reconocer á Barcelona como vuelta al orden mientras continuaban esas operaciones de desorden y anarquía, mientras el derribo seguía, mandado seguir por las autoridades. ¿Cuándo, señores, se dijo al general Van-Halen que pudiese á Barcelona en estado de sitio? Cuando se convenció de que no habia remedio, cuando se convenció de que era preciso. Bien sabia que la masa de la población deseaba la vuelta al orden y á la ley; pero sabia tambien que todo estaba en desorden, que el derribo continuaba, que no habia ayuntamiento, que no habia diputacion provincial, que unos Milicianos querían que entrase y otros que no, y se ponían á las puertas para impedirlo: es cierto que no se cometían crimenes, que no se derramaba sangre; pero, como ya he dicho, todo estaba en desorden.

Entró Van-Halen en Barcelona y trató de reducir el estado de desorden al estado legal. ¿Mandó el Gobierno que se persiguiera, que se desterrara ó castigara? No, señores: lo que se hizo fue restablecer el orden legal, poner las cosas en el estado que debían tener, eliminar de la Milicia nacional algunas personas que merecían serlo; y despues de hecho todo esto decir al capitán general: levanta el estado de sitio; ya no es necesario, vuelvan los tribunales á ejercer sus atribuciones. Pero, señores, por una parte se lamenta que se haya puesto á Barcelona en estado de sitio, y por otra se dice que ese estado de sitio no ha producido encierros, cárceles ni persecuciones. El Gobierno no puso á Barcelona en estado de sitio para ejecutar castigos de ninguna especie, sino únicamente para restablecer el orden legal. Los castigos los dejó á cargo de los tribunales.

El Gobierno, si faltó á la ley, faltó para protegerla, porque las leyes son menores y necesitan un Gobierno protector que cuide de su conservación. ¿Y se quiere, señores, que este Gobierno cuando ve que se conspira, cuando ve que por todos los medios se procura destruir la Constitución del Estado, no la ponga á cubierto de sus enemigos? No, señores; el Gobierno conoce su deber, y sabe que para proteger las le-

yes es necesario muchas veces correrlas un velo. Barcelona, señores, estuvo constantemente en un estado extralegal por espacio de un mes; en Barcelona se faltó á las leyes, en Barcelona se derribó una ciudadela sobre la cual no habia ningún derecho, causando escándalo al mundo entero: en Barcelona no se quiso oír la voz del Gobierno que resistía el derribo de la fortaleza: así es, señores, que el día 12, cuando el Gobierno puso á Barcelona en estado de sitio, no habia ningún otro medio para que en aquella ciudad se restableciese el imperio de la ley.

La cuestion, señores, es de saber si hay ó no facultad en el Gobierno para faltar á la ley en algunos casos: el Gobierno, señores, respeta mucho las leyes, el Gobierno quiere siempre gobernar con la Constitución; pero repito que alguna vez puede llegar el caso de que para salvarla y salvar las leyes sea necesario faltar á ellas.

El Sr. DOMENECH (*rectificando*): Ha empezado el Sr. Ministro de la Guerra diciendo que se trata de extraviar la opinion: yo, señores, cuando he hablado en apoyo de mi enmienda he tratado de defender los principios que he sostenido durante mucho tiempo, principios de los cuales no me he separado jamás. Los que tratan de extraviar la opinion son los que defienden hoy en esos bancos lo contrario de lo que antes defendieron como Diputados.

Ha dicho S. S. que la palabra estado de sitio no estaba definida; pero cuando yo he hablado de la ilegalidad de los estados de sitio me he referido á los estados de sitio ficticios cuando en una población donde no hay fuerza armada que se oponga al Gobierno se declara por esto que aquella población está sitiada.

Ha dicho tambien el Sr. Ministro de la Guerra con cierto aire de reconvenccion que nada tenia de extraño que los Diputados de las provincias Vascongadas se lamentaran de la situación de su país, y con esto queria manifestar S. S. que el Diputado que acababa de hablar no tenia derecho á hacer observaciones sobre aquellas provincias. Señores, yo no soy Diputado de la provincia A ni de la provincia B, soy Diputado de la nación entera, y puedo reclamar aquí contra cualquier injusticia, sea cualquier el punto donde se cometa.

El Sr. Ministro de la Guerra se ha extendido mucho sobre las ilegalidades cometidas por la junta de vigilancia de Barcelona: entre los actos de esta junta los hay legales y los hay tambien ilegales; y ya que se me provoca diré que una gran parte de las recriminaciones que el Gobierno quiere hacer recaer sobre los individuos de la junta de vigilancia pesan sobre el Gobierno mismo porque no previó con tiempo las consecuencias de la creación de aquella junta.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Dice el Sr. Domenech que yo he defendido en aquellos bancos lo contrario de lo que defendiendo en estos: es una equivocacion: yo he atacado los estados de sitio; pero jamás he dicho que no pueda llegar un caso faltar á la Constitución para salvarla.

Yo reconozco en el Sr. Domenech facultad para hacer observaciones acerca de los sucesos de las provincias Vascongadas; pero repito lo que he dicho antes, que se ha hablado mucho de multas impuestas en aquellas provincias, y nada se ha dicho de los 50 millones que la nación ha tenido que emplear para proporcionar recursos á las tropas, á fin de que quedase sofocada prontamente la rebelión que en aquellas provincias tuvo su origen.

El Sr. MENDIZABAL dijo que los Diputados que piensan como S. S. no han tratado de hacer interminable esta discusion; pues que examinándose los Diarios de las Sesiones se verá que cuatro quintas partes de cada uno de ellos ocupan los discursos de los señores que atacan sus doctrinas, y una quinta parte los pronunciados por los señores que defienden al Ministerio.

Que la cuestion que se ha agitado en el Congreso, en vez de ser de principios ó de opiniones, ha sido únicamente de personas; pues solo se ha tratado de que los actuales Ministros no continuasen en sus puestos. En prueba de esto pidió la lectura del discurso pronunciado por el Sr. Olózaga en defensa del art. 8º de la Constitución, y del que hizo el Sr. Gonzalez, Ministro de Estado, al principiar este debate; deduciendo de aquí que los dos son enteramente iguales, y que por lo tanto ambos señores han pensado siempre de un mismo modo.

Que lo mas conveniente en las actuales circunstancias seria suspender las sesiones para esperar las elecciones que tienen que verificarse en 46 provincias por haber quedado sujetos á reeleccion 24 Diputados, para ver el resultado de la opinion del país, retirándose el Ministerio si le es adversa, y continuando si le fuese favorable.

Por último, que la enmienda presentada por S. S. en union con el Sr. Posada es la que debe aprobar el Congreso, imitando el ejemplo que se ha seguido en casos semejantes al actual.

El Sr. OLOZAGA: La comision propone en este párrafo que se declare que los estados de sitio son inconstitucionales y de funesto recuerdo, y que se condenen los excesos que en algunos puntos de España se han cometido. La enmienda del Sr. Mendizabal propone al Congreso que diga que la complicacion y gravedad de los sucesos obligó al Gobierno á declarar el estado de sitio ó acudir á medidas excepcionales.

La comision manifestó cuál era su dictámen acerca de esta enmienda, diciendo que no se conformaba con ella, y que en su lugar admitia la del Sr. Domenech, que conserva intactos los dos puntos que abraza el párrafo del proyecto; porque solo se reduce á decir que el Congreso siente que la complicacion y gravedad de esos sucesos hiciera que el Gobierno se creyera obligado á declarar el estado de sitio.

Esto, señores, es lo mas justo y lo mas conveniente, porque el Congreso de ninguna manera debe echar sobre sí, como pretenden algunos Sres. Diputados, la responsabilidad que pesa sobre el Gobierno por haber infringido la Constitución.

Si los actuales Secretarios del Despacho se hubiesen presentado á las Cortes manifestando las razones que habian tenido para cometer esta infraccion, y pidiendo al mismo tiempo un bill de indemnidad, el Congreso hubiera debido concedérselo, y yo desde luego aseguro que hubiese sido el primero en votarle. Mas digo: si lo presentase ahora, todavia se votaria; pero aunque así fuese, siempre estaria en su lugar el párrafo de la comision, porque siempre debe pensar el Congreso de una misma manera en estas graves cuestiones.

Espero pues que desechada la enmienda de los Sres. Posada y Mendizabal se admita la del Sr. Domenech, que como se ha probado anteriormente es la mas justa y oportuna.

Preguntado si se tomaba en consideracion la sub-enmienda se decidió por la afirmativa en votacion nominal por 72 votos contra 65.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana la discusion de los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las seis.

## MADRID 7 DE FEBRERO.

Las primeras horas de la sesion de hoy se han empleado en discutir dos proposiciones que tenían por objeto acelerar los trabajos parlamentarios, bien celebrando el Congreso dos sesiones diarias como pretendia el Sr. Fariñas y otros Sres. Diputados, bien prolongando por dos horas mas cada una de las sesiones ordinarias como propuso el Sr. Martin.

La primera de estas proposiciones ha sido desechada en votacion nominal, despues de discutida, por 75 votos contra 61.

La segunda no ha sido tomada en consideracion por contraria al reglamento, puesto que en él se halla declarado el medio de prorogar diariamente las sesiones. Por laudable que sea el celo de los señores Diputados que han sostenido con empeño la celeridad de las tareas legislativas, es menester convenir en que prolongándose hasta seis ó mas horas las se-

siones diarias, queda espacio suficiente para que el país se convenza de que no es por falta de interes el no adelantar mas en ciertos negocios, de cuyo graves, sino porque las fuerzas humanas ni la importancia de las funciones elevadas de estos cuerpos pueden consentir mayor precipitacion.

El Sr. conde de las Navas, al tratar de la primera de estas proposiciones, habia hecho alusiones al Gobierno de naturaleza tal, que su dignidad y decoro exigian una contestacion franca y decidida. El señor Ministro de Estado se ha visto obligado por esta razon á tomar parte en el debate, contrayéndolo á explicar las razones que el Gabinete habia tenido presentes para solicitar el bill de indemnidad en los términos que lo habia hecho.

Concluidos estos incidentes se ha llegado á la discusion de la sub-enmienda presentada por el Sr. Domenech á la enmienda de los Sres. Posada y Mendizabal al párrafo 6º del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, tomada anteriormente en consideracion por el Congreso.

El Sr. Domenech pretendia que en lugar de decirse «que el Congreso de los Diputados siente que las circunstancias obligaran al Gobierno á apelar á medidas excepcionales», se dijese «que se creyera obligado á hacerlo así el Gobierno por la gravedad y complicacion de los negocios.»

El Sr. Domenech ha fundado su enmienda en considerar S. S. comprometidos los principios en la redaccion de los Sres. Posada y Mendizabal, al paso que en la suya se salvaban estos, en su concepto, retirándose únicamente un hecho consignado por el mismo Ministerio, y cuya calificacion no crea el señor Diputado que á la sazón correspondia al Congreso.

El Sr. Mendizabal, como uno de los autores de la enmienda á que se referia el Sr. Domenech, y el señor Olózaga, como individuo de la comision, han contestado al Sr. sub-enmendante. El Sr. Mendizabal ha combatido su aprobacion, hiriendo mas de frente al Sr. Olózaga, tomando acta de los discursos del Diputado por Logroño en esta cuestion y en otras análogas de fechas anteriores. La comision se ha declarado en favor de la sub-enmienda.

El Sr. Ministro de la Guerra, obligado á hablar por algunas expresiones del Sr. Domenech, ha pronunciado un extenso y bien razonado discurso, defendiendo los actos de la administracion actual, y salvando y reconociendo los principios que S. S. profesa con la lealtad y decision de sus mas ardientes impugnadores de hoy. Nosotros recomendamos muy de veras á nuestros lectores esta importante é ingenua improvisacion, porque contribuye no poco en nuestra opinion á poner en claro muchos de los hechos que concurren á formar la índole especial de la crisis que amenaza tan de cerca á los altos poderes del Estado.

El Congreso ha tomado en consideracion la sub-enmienda del Sr. Domenech en votacion nominal por 72 votos contra 65.

## Comision de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 del reglamento de exámenes, ha acordado esta comision dar principio á los de maestros de instruccion primaria elemental y superior el día 6 de Marzo próximo en el salon de sesiones de la Excelentísima diputacion provincial, empezando los de maestras el siguiente día en que aquellos finalicen; de acuerdo de la comision se pone en conocimiento del público, Madrid 6 de Febrero de 1842.—El secretario, José de Rojas y Senra.

## BIBLIOGRAFIA.

Rápida ojeada sobre la España, por el caballero A. Picyre, folleto interesante traducido del frances, y que se vende á 4 rs. en las librerías de Sojo y Cuesta.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.  
1º Sinfonia.—2º Se pondrá en escena el muy aplaudido drama en cuatro actos, titulado *El Hombre mas feo de Francia*.—3º Intermedio de baile nacional.—4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

A las ocho de la noche.  
1º Sinfonia.—2º Se pondrá en escena el interesante drama nuevo en tres actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado *El Juglar*.—3º Miscelánea de bailes nacionales, compuesta del jaleo del londito, fandango con variaciones y manchegas nuevas.—4º *La Mansion del crimen*.

CRUZ. A las tres y media de la tarde.  
*La Cisterna de Alby*.—Baile nacional.

A las seis y media de la noche.  
*La Figlia del Reggimento*, ópera en dos actos.—En el intermedio del primero al segundo se bailará un pas-de-deux por la Sra. Massini y el Sr. Penco.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.